



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 222-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 MAY 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 114-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 467533-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la Solicitud de Nulidad de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 063-2012/GOB.REG.HVCA/CEP presentada por don Edgar Jesús Rojas Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Construcción del Puente San Francisco Tramo Mantacra - José Carlos Mariátegui, Distrito de Acoria - Huancavelica", con un valor referencial de S/. 84,800.00 (Ochenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 02 de mayo del 2012 el Comité Especial Permanente designado con Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO RG conformado por Rubén Ramos Maguiña y Carlos Alberto García Mercado;

Que, mediante escrito de fecha 10 de mayo del 2012 el señor Edgar Jesús Rojas Castillo, solicita la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección al Consorcio RG conformado por Rubén Ramos Maguiña y Carlos Alberto García Mercado, sustentando su pretensión en que el Comité Especial de manera mal intencionada no consideró la fotocopia simple adjunta de capacitación en SAP 2000 del ingeniero civil Misael Pablo Ricalde Torres que acredita que el mencionado ingeniero tiene capacitación de un programa que ayuda para el diseño de puentes y que el postor Consorcio RG si bien cumple los requerimientos mínimos, más no cumple con los Criterios de Evaluación establecidas en el Capítulo IV de las bases integradas;

Que, en primer término, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, complementando lo expuesto, el artículo 2 del Reglamento señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, por su parte el Artículo 5 de la Ley referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que esta es la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, adicional a lo referido, el Artículo 104 del Reglamento señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 222 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 MAY 2012

antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.”, señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, precisando claramente que esta es la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado, hecho que no fue tomando en consideración por el postor interesado ya que en su escrito refiere que el postor Consorcio RG cumple los requerimientos técnicos mínimos mas no los Criterios de Evaluación establecidas en el Capítulo IV de las bases integradas, por lo que se desestima su pretensión;

Que, sin perjuicio de ello, cabe complementar que el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. Siendo así, también es su función entre otras abrir, calificar (determinar si es propuesta válida) y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente, siendo así la responsabilidad recae en el colegiado en pleno no solo del presidente por lo que se comparte la responsabilidad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene Improcedente la petición formulada por el señor Edgar Jesús Rojas Castillo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido al control posterior que reserva a la entidad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición efectuada por el señor Edgar Jesús Rojas Castillo, contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 322 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 MAY 2012

la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Construcción del Puente San Francisco Tramo Mantacra – José Carlos Mariátegui, Distrito de Acoria - Huancavelica", a favor del CONSORCIO RG conformado por Rubén Ramos Maguina y Carlos Alberto García Mercado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar la acción de control posterior el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Construcción del Puente San Francisco Tramo Mantacra – José Carlos Mariátegui, Distrito de Acoria - Huancavelica", en especial a la calificación efectuada por el Comité Especial Permanente en la etapa de evaluación de propuestas técnicas, debiendo informar al Despacho de la Presidencia Regional en un plazo de siete (07) días, para las acciones a que hubiera lugar.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

